

Señor Juez: A su despacho el proceso VERBAL (Divisorio) Radicado No. 2023-00227 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. Barranquilla, Septiembre 22 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre veintidós (22) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Divisorio), que presenta LAURA CAROLINA SARMIENTO GONZÁLEZ Contra GLADYS SARMIENTO RODRÍGUEZ y Otros.

1. En la demanda no se encuentran anexados las escrituras públicas que contiene los títulos relacionados de las anotaciones 008 y 009 del folio de matrícula que contiene la identificación y descripción detallada del bien inmueble a dividir por lo que deberá adjuntar todos los títulos del dominio. Lo anterior como quiera que al versar este proceso sobre bien inmueble se debe aportar a la demanda la prueba de comprobación de la existencia de la comunidad que deberá estar contenida en la escritura pública que sirve de título de derecho a los comuneros.
2. No se aportó la prueba pericial que certifique el avalúo del inmueble del litigio por lo que no es posible saber sus características esenciales dentro del proceso la cual es la división y participación de cada de las personas implicadas en el proceso.
3. No se está cumpliendo con lo establecido en la Ley 2213 la cual establece

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."

Por lo que no existe una constancia que certifique que el demandado haya enviado una copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2023-00227 Verbal
Olr.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Telefax: 3885005 Ext: 1096. www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia